

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO C.C. 1.053.783.817
DEMANDADO:	TANIA CATALINA POSADA HOYOS C.C. 1.053.841.230
MENOR:	MRP
RADICADO:	2022-00191

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia, promovida a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- El poder allegado no se aviene a las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., respecto a la presentación personal del mismo.
- Deberá la parte demandante aclarar lo narrado en el hecho 4º, en razón a que lo allí consignado no coincide con lo acordado en la audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2021 ante el ICBF; en tanto que, se hace alusión a unos acuerdos celebrados por las partes que no encuentran consignados en el acta aportada.
- Como quiera que de los hechos y las pretensiones de la demanda se desprende que se pretende, además de la custodia y cuidado personal de la menor, la revisión de la cuota alimentaria ya fijada en audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2021, deberá la parte

interesada allegar la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad para demandar dicha disminución, rebaja o revisión de cuota alimentaria, igualmente si el deseo es que solo se tramite el proceso de custodia y cuidado, deberá adecuar tanto el poder como el cuerpo de la demanda, para lo cual no deberá agotar el requisito de que trata el artículo 64 de la ley 640, pero se repite, si deberá adecuar la demanda sus hechos y pretensiones y el poder.

El artículo 90 del Código General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por el señor **JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.783.817**, a través de apoderada judicial, respecto de su hija menor de edad **MRP**, en contra de la señora **TANIA CATALINA POSADA HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.841.230**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, conforme lo exigido por el Despacho en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126acdaacba7f54a859036263ab8868c31d3cca654e5b1ca51c711199234b6f6**
Documento generado en 08/06/2022 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>